

CANTABRIA

NICOLE COMTE GUILLEMET

1. INTRODUCCION

En esta etapa de consolidación de las infraestructuras autonómicas mediante los Reales Decretos de transferencia y su oportuno desarrollo, la actividad legislativa del Gobierno de Cantabria tuvo su mayor despliegue —dentro del área que nos interesa— en el ámbito cultural y, más concretamente, en la protección del patrimonio histórico artístico.

Sin perjuicio del estudio directo de las disposiciones legislativas, nos pareció de sumo interés acercarnos a otra fuente que, sin alcanzar el rango normativo, refleja el sentir cotidiano del estamento político, nos referimos al *Diario de Sesiones del Gobierno Regional*.

Un tercer núcleo de atención es constituido por el R. Decreto 1.246/1985, de 29 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Por fin, de procedencia igualmente estatal, el Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos firmado por los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española el día 24 de julio de 1985 y publicado en el B.O.E. de 21 de diciembre de 1985.

2. LEGISLACION AUTONOMA. DISPOSICIONES GENERALES

A) Bienestar social

- i) *RESOLUCION de 20 de abril de 1985, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Binestar Social*, por la que se convoca y regula la concesión de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, y cuyos representantes legales residen en Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria dispone la convocatoria de dichas becas y afirma que su concesión se regulará en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derechos de todos los españoles proclamado en el artículo 139, 1, de la Constitución.

Sin embargo, la norma especial que se desarrolla a continuación señala en el punto 1, 3, uno de los requisitos necesarios para ser beneficiario:

«Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro dependiente de la Administración

Institucional de la Sanidad Nacional del Instituto de Asistencia Social, o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, en residencia de adultos y en centros de atención ocupacional.»

- ii) *RESOLUCION de 20 de abril de 1985, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social*, por la que se establecen normas generales de la convocatoria de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, minusválidos, sectores marginados y centros asistenciales a la primera infancia, cuyos beneficiados residan en Cantabria.

Las ayudas contempladas en esta Resolución podrán ser solicitadas y otorgadas con un criterio mucho más amplio que precedentemente al dar acceso tanto a las Corporaciones Locales como a instituciones, asociaciones o centros especializados sin fin de lucro.

- iii) *RESOLUCION de 24 de septiembre, del Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social*, por la que se regula concesión de subvenciones a guarderías infantiles laborales en 1985 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disfrutan de las mencionadas subvenciones dos guarderías laborales católicas, al cumplir los requisitos necesarios, siendo uno de ellos que no perciban de otros organismos o instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de la misma por niño/año superiores a la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

B) *Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

LEY 8/1984, de 22 de diciembre, del Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En virtud del artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria (L. O. 8/1981, de 30 de diciembre) el Consejo de Gobierno de Cantabria modificó el escudo heráldico dejando tan sólo dos cuarteles horizontales. En el cuartel superior histórico y hagiográfico se incluye en jefe las cabezas de los mártires Emeterio y Celedonio, símbolo de la unidad del territorio bajo su patronato.

C) *Juventud*

- i) *ORDEN de 29 de noviembre de 1984* por la que se reforma la Orden de 19 de junio de 1984 que crea el Registro de Asociaciones Juveniles y de Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y establece normas de inscripción en el mismo.

El artículo 2 organiza el Registro en tres secciones:

- a) Sección primera: Asociaciones juveniles.
- b) Sección segunda: Entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- c) Sección tercera: Ramas juveniles de los partidos políticos.

El artículo 7 precisa que todas las asociaciones que tengan por finalidad el desarrollo de sus actividades sin ánimo de lucro y que deseen acogerse a los beneficios, ayudas y subvenciones que otorgue la Comunidad Autónoma vendrán obligadas a inscribirse en el Registro Regional.

- ii) *ORDEN de 13 de diciembre de 1984* que modifica la Orden de 19 de enero de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de

actividades y equipamiento a organizaciones, asociaciones, grupos juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Después de precisar en el artículo 4 que podrán solicitar subvenciones las organizaciones y asociaciones juveniles que están legalmente constituidas, las entidades prestadoras de servicios a la juventud —como tales serán consideradas las que carezcan de interés lucrativo y realicen actividades a favor de la juventud en su tiempo libre, con criterios formativos y de participación—, se excluye las acciones de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

iii) *DECRETO 70/1984, de 22 de noviembre, por el cual se crea el Comité Cantabro del Año Internacional de la Juventud.*

El Consejo de Gobierno, a tenor de la Resolución 34/151, de 24 de enero de 1980, de la Asamblea General de Naciones Unidas, que designó el año 1985 «Año Internacional de la Juventud» y del R.D. 2.868/1983, de 13 de noviembre, que creaba el Comité Español del Año Internacional de la Juventud, se propone prestar la máxima atención a los problemas de los jóvenes y asegurar su plena participación social, asumiendo el compromiso de desarrollar una política integral de juventud.

Entre los componentes del Comité, tras una larga enumeración de miembros asumiendo cargos políticos, se señala la designación de tres personas de reconocida experiencia, prestigio y dedicación a temas de juventud designadas por el Consejero de Cultura, Educación y Deporte.

iv) *LEY 3/1985, de 17 de mayo, de creación del Consejo de la Juventud en Cantabria.*

La Exposición de Motivos recoge la necesidad de establecer vías para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Tal demanda requiere una respuesta no sólo desde el punto de vista sociológico, sino también como ejecución del mandato constitucional (art. 48) y del Estatuto de Autonomía de Cantabria (art. 22, 18).

Se afirma a continuación que el asociacionismo juvenil constituye una base fundamental de configuración de la sociedad y un elemento dinamizador de la convivencia democrática y de proyección hacia un futuro de paz y progreso. De esta manera se constituye el Consejo de la Juventud como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Queda estructurado como órgano colegiado de representación, organizado de forma eminentemente democrática y autónoma, en el que puede tener cabida todo tipo de asociaciones, federaciones, consejos municipales de la juventud, etc.

El artículo 1, 4, define al Consejo y a sus organizaciones miembros como demócratas que se adhieren a la declaración universal de los derechos humanos.

El artículo 2, 1, enumera los objetivos y fines y entre ellos:

- Promover la participación de los jóvenes en todas las cuestiones que que les afecten.
- Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuera requerida.
- Promover la integración y el apoyo social y cultural de las minorías juveniles marginadas.

D) *Cultura*

- i) *ORDEN de 21 de diciembre de 1984*, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de San Andrés, en Resines.
- ii) *ORDEN de 21 de diciembre de 1984*, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Acereda (Santiurde de Toranzo).
- iii) *DECRETO 9/1985, de 22 de febrero*, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional los edificios y los jardines de la Universidad Pontificia en Comillas. *B.O.C.* núm. 40, de 11 de marzo.
- iv) *DECRETO 24/1985, de 14 de marzo*, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia rupestre en Santa María de Valverde (Valderredible). *B.O.C.* núm. 51, de 29 de marzo de 1985.
- v) *DECRETO 25/1985, de 14 de marzo*, por el que se declara monumento histórico-artístico de interés nacional a iglesia rupestre en Campo de Ebro (Valderredible). *B.O.C.* núm. 51, de 29 de marzo de 1985.
- vi) *DECRETO 26/1985, de 14 de marzo*, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia rupestre de San Juan en Socueva (Arredondo). *B.O.C.* núm. 51, de 29 de marzo de 1985.

3. DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

A) *Sesión de la Comisión de Educación y Cultura* celebrada el día 1 de julio.

i) *Declaración de conjuntos y monumentos histórico-artísticos*

El Consejero de Cultura expuso que hasta la fecha se habían declarado 16 conjuntos y 63 monumentos histórico-artísticos de interés nacional y estaban incoados para su declaración 15 conjuntos y 45 monumentos más.

Otro punto tratado fue el de obras de restauración del patrimonio arquitectónico: actualmente está en ejecución el plan de obras de restauración iniciado en 1984 con una inversión de 90 millones de pesetas y continuado en 1985 con una inversión programada de 42 millones.

Estas obras se refieren a la restauración y rehabilitación de monumentos histórico-artísticos como la Colegiata de Santillana del Mar, Santa María de Yermo.

Durante el año 1984 se han ejecutado trabajos de restauración de retablos y tallas por importe de 1.500.000 pesetas, estando programadas para el año 1985 obras de restauración del patrimonio mueble por importe de tres millones.

ii) *Commemoración del V Centenario del descubrimiento de América*

Dentro del programa de investigaciones se prevé un bloque de estudios, promoción de investigaciones a través de la convocatoria de becas y concursos para el año 1992. En concreto, el tema de estudio es «Los montañeses en el

descubrimiento y conquista, administración, evangelización y colonización de América».

Concluye en este punto el Consejero que para llevar a cabo todos estos proyectos, sería del mayor interés vincular a las universidades y a las fundaciones tanto públicas como privadas.

iii) *Problemática juvenil*

En palabras del Consejero, el hecho esencial de la problemática de los años 80 es la agudización de la crisis que se desató en los años 73-74 y está originando problemas de importantes repercusiones sociales como son la caída del nivel de la actividad productiva, la reconversión de las estructuras del sistema económico, el aumento sostenido del desempleo, el cuestionamiento de las ideologías y de los valores tradicionales.

La agudización de las desigualdades sociales y de la insolidaridad, la presión de un tiempo libre dominado por la oferta de unas industrias del ocio movidas por los dictados comerciales y consumistas, la dogradicción y el alcoholismo, el alejamiento en la participación de las instituciones sociales, políticas y culturales.

Desde esta perspectiva, son objetivos de esta Consejería los siguientes:

- En primer lugar: Gestión de instalaciones juveniles.
- En segundo lugar: Promoción del asociacionismo juvenil.
- En tercer lugar: Promoción de actividades de ocio y tiempo libre.
- En cuarto lugar: Año Internacional de la Juventud.

B) *Sesión celebrada el 2 de noviembre de 1985 para debate y votación de la proposición no de Ley, solicitando el cese del Director General del Ente Público Radiotelevisión Española, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. B.O.C. número 38, de 5 de octubre.*

El Diputado D. Adolfo Pajares Compostizo, del Grupo Popular, se expresó en los siguientes términos:

«TVE es una televisión sectaria y partidista, manipuladora del apoyón, en la que no se informa, sino que se adoctrina y en donde se incumple de manera constante, cotidiana y periódica todos y cada uno de los principios de objetividad, imparcialidad, separación entre información y opinión respecto del pluralismo político, religioso, social, etc.

La familia es agredida en sus programas, la Corona no tiene el tratamiento prioritario que corresponde a la más alta institución del Estado, la Iglesia es silenciada con unos usos del más radical antitradicionalismo propio de años y etapas anteriores...

... no deseamos hacer mención a esa reciente exhibición de una película de insólito y deleznable ataque a la Iglesia Católica, que es la pasivamente mayoritaria de todos los españoles...»

C) *Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1985 con motivo de la celebración del séptimo aniversario de vigencia de la Constitución.*

El Excmo. Sr. D. Guillermo Gómez Martínez Conde comentó:

«Yo, como parlamentario procedente de un grupo político que tiene como fundamento filosófico el humanismo cristiano, quiero resaltar este sig-

nificado con que la Constitución acoge a la persona como individuo y a la persona como integrante de la sociedad mirando todos los valores superiores y espirituales del hombre.»

4. ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

El Real Decreto 1.246/1985, de 26 de mayo, aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Son de relevancia los siguientes puntos:

i) *Pluralismo ideológico*

Se alude al pluralismo ideológico en varios títulos del articulado:

Art. 2, 3. La Universidad de Cantabria se inspira en el espíritu crítico e independiente de la ciencia y afirma el respeto al pluralismo ideológico.

Art. 151, a) y j). Relativo al profesorado, afirma la libertad académica en la docencia y la investigación así como la libertad de asociación y sindicación.

Art. 196, b). Referido a los estudiantes, indica la libre asociación en el ámbito universitario.

Art. 207, e). El personal administrativo gozará de la misma libertad de asociación y sindicación.

ii) *No discriminación*

Art. 4, f). La Universidad de Cantabria ha de asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones sin discriminación alguna.

g). Asimismo se facilitará y regulará el acceso a la Universidad en igualdad de condiciones.

Art. 145, 2: No se podrá discriminar a las personas por razón de nacionalidad —salvo lo dispuesto en normas de carácter imperativo—, ideología, filiación política, parentesco, sexo, raza o religión.

iii) *Política asistencial*

Art. 5, b): Describe como atribución propia de la Universidad de Cantabria la promoción de una política asistencial progresiva para el acceso a la Universidad y la permanencia en la misma en colaboración con entidades públicas y privadas.

iv) *Cooperación con instituciones privadas*

Art. 4, j): Compete a la Universidad de Cantabria cooperar con otras instituciones universitarias y no universitarias, públicas y privadas, nacionales y extranjeras en cuanto concurra al mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 5, d): El establecimiento de convenios y acuerdos con otras instituciones universitarias, con organismos científicos y culturales y con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras es atribución propia de la Universidad de Cantabria.

Art. 10, g): Son atribuciones de los departamentos cooperar entre sí y con los demás centros de la propia Universidad y con otras instituciones y organismos públicos y privados en la realización de programas de investigación o docentes y en proyectos de desarrollo.

v) *Institutos Universitarios*

El capítulo II del Título I, dedicado por completo a los Institutos Universitarios, indica en:

Art. 22, d): que son atribuciones de los Institutos Universitarios contratar la ejecución de proyectos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas y entidades y organismos públicos y privados.

vi) *Centros Especiales*

Art. 37: Cualquier entidad pública o privada podrá solicitar la adscripción de un Cuerpo Especial a la Universidad de Cantabria.

vii) *Relaciones con otras Instituciones*

Art. 45: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad de Cantabria podrá articular sus actividades con otras universidades y mantener relaciones con centros de investigación e instituciones culturales y sociales tanto públicas como privadas.

viii) *Becas y ayudas*

Art. 96, 2: Tras establecer una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes con la finalidad de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, se añade que este conjunto de ayudas se complementará con el que, en su caso, establezcan otras instituciones públicas o privadas.

ix) *Planes de estudio*

Art. 99, 3: La Junta de Gobierno, a propuesta de los centros docentes y de los Departamentos, podrán autorizar, mediante convenio y por razones de la especialidad de la docencia, que la enseñanza sea impartida parcialmente en otras instituciones.

Art. 101, 3: Igualmente se podrán concretar convenios con otras universidades o con otras instituciones públicas y privadas siempre que ello redunde en una más completa y mejor formación de los alumnos.

x) *Investigación*

Art. 116: Se consideran becarios de investigación de la Universidad de Cantabria todas aquellas personas que disfruten de una beca para el desarrollo de un tema de investigación, concedido por cualquier organismo público o privado, siempre que dichas becas sean homologadas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación.

xi) *Contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico*

Art. 121: La Universidad de Cantabria, sus departamentos y los profesores podrán realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico contrata-

dos con entidades públicas o privadas o con personas físicas, así como desarrollar los cursos de especialización según el artículo 11 de la L.R.U., percibiendo una compensación económica especial por tales actividades, siempre que estos contratos hayan sido autorizados según lo establecido en estos Estatutos.

xii) *Servicios de asistencia*

Art. 135, 2: Los Colegios Mayores podrán sea creados por la propia Universidad o promovidos por otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Disp. ad. 4.^a: Los Colegios Mayores existentes en la Universidad de Cantabria creados con anterioridad a la fecha de aprobación de estos Estatutos continúan con la estructura y funciones que le atribuyen los mismos.

El Colegio Mayor «Juan de la Cosa», propiedad de la Compañía de Jesús, entra en el ámbito de esta disposición.

xiii) *Exención tributaria*

Art. 238: Los bienes afectados al cumplimiento de los fines de la Universidad de Cantabria y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen y los rendimientos de los mismos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que estos tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

xiv) *Relaciones externas de la Universidad*

Art. 141: La Universidad de Cantabria establecerá acuerdos o convenios con organismos de la Administración Pública o con entidades privadas en orden a la programación y financiación conjunta de estas actividades.

5. ACUERDO SOBRE ASISTENCIA RELIGIOSA CATOLICA EN CENTROS HOSPITALARIOS PUBLICOS

De obligada mención es la publicación de este Acuerdo celebrado el día 24 de junio de 1985 entre los Ministros de Justicia y de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española.

Reviste este Acuerdo una peculiar importancia al afectar a todo el sector hospitalario público (Insalud-A.I.S.N.A.-Comunidades Autónomas-Diputaciones-Ayuntamientos-Fundaciones públicas) y al enmarcarse no sólo en el contexto constitucional de libertad ideológica, religiosa y de culto, sino también en su conformidad con el artículo 2 de la L.O. 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

En grandes líneas, dispone este Acuerdo los siguientes puntos:

- La existencia de asistencia religiosa y atención pastoral abierta no sólo a los pacientes internados católicos o no, sino también a sus familiares y al personal católico del centro.
- La puesta a disposición de locales adecuados (capilla-despacho-locales).
- La vinculación a la gerencia del servicio de asistencia religiosa en el aspecto organizativo del centro.
- La coordinación con los demás servicios del centro.

- El acceso a todos los medios necesarios para el cumplimiento de su misión, así como las informaciones oportunas sobre los pacientes.
- La financiación del servicio por el Estado o entidades fundadoras.
- La igualdad de condiciones con el resto del personal hospitalario.
- La fijación de la retribución de los capellanes y previsión de su actualización según los índices de subida salarial de los empleados de los centros hospitalarios.
- La planificación de las necesidades del servicio de asistencia religiosa según el número de camas del centro.

En la próxima reseña seguiremos el desarrollo de este Acuerdo en el Convenio firmado el 23 de abril de 1986 entre el Insalud y la Conferencia Episcopal Española.

6. CONVENIO DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA- IGLESIA CATOLICA EN SANTANDER

A finales de 1985 se está tramitando un Convenio entre la Consejería de la Presidencia y el Obispado de Santander sobre el patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica en Santander.